



## DECRETO No. 010 DE 2026

(Enero 23)

***“POR EL CUAL SE MODIFICA y ADICIONA EL DECRETO No. 156 DE 2025 “POR EL CUAL SE REGULÓ EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ, LA PROPAGANDA ELECTORAL Y PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DEL CONGRESO y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2026”***

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por el artículo 315 numeral 1º de la Constitución Política, las Leyes 130 de 1994, 140 de 1994, Ley 996 de 2005, Ley 1475 de 2011, Resolución No. 215 del 22 de enero de 2025 expedida por el Consejo Nacional Electoral, Resoluciones 2580 y 2581 del 5 de marzo de 2025 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Resolución No. 086 del 24 de abril de 2025 expedida por la Procuraduría General de la Nación, Decreto municipal 156 de 2025, y,

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 1º y 2º pregonan la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se organiza el Estado, asimismo establece dentro de los fines esenciales, entre otros, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 24 de la Ley 130 de 1994 define la propaganda electoral de la siguiente manera: *“Entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral. Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.”*

Que el artículo 29 de la ley 130 de 1994 señala que:

*Propaganda en espacios públicos. Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral. Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.*

*Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.*

*El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al Estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones.*

Que el artículo 1º de la Ley 140 de 1994 consagra que: *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”*.

Que el artículo 35 de la ley 1475 de 2011 define la propaganda electoral como: *“Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.*

Que adicionalmente y de conformidad con la misma norma citada en el literal anterior, *“La propaganda a través de los medios de comunicación social y del Espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación”*.

Que la propaganda electoral constituye una de las actividades principales de la campaña política y cumple la función de promover masivamente los proyectos electorales sometidos a consideración de los ciudadanos o una determinada forma de participación en la votación de que se trate.

Que mediante Resolución No. 215 del 22 de enero de 2025, el Consejo Nacional Electoral definió el número máximo de cuñas radiales, de aviso en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadano, en las elecciones para Congreso de la República, que se llevarán a cabo en el año y adoptan las medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.

Que de acuerdo con lo previsto en las Resoluciones 2580 y 2581 del 5 de marzo de 2025, la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó los calendarios electorales para las elecciones de Congreso de la República que se adelantarán el 08 de marzo 2026.

Que mediante Decreto No. 156 del 28 de noviembre de 2025 se reguló en el municipio de Carmen de Apicalá la propaganda electoral y publicidad exterior visual en espacios públicos, con ocasión de las elecciones del congreso y presidencia de la república que se llevarán a cabo en el año 2026.

Que en Comité de Seguimiento electoral adelantado el día 23 de enero de 2026, con presencia de las autoridades, actores sociales y políticos, la Registraduría Municipal y los diferentes representantes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que participarán en las elecciones del 2026, se concertaron algunos aspectos relacionados con la propaganda electoral y publicidad exterior visual en el municipio de Carmen de Apicalá, siendo necesario en aras de garantizar el acceso equitativo a ésta, adicionar el Decreto No. 156 de 2025, regulando en el municipio la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad destinados a difundir propaganda electoral de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones del Congreso de la República que se llevaran a cabo el 08 de marzo de 2026.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,



**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. MODIFICAR y ADICIONAR** el Decreto Municipal No. 156 del 28 de noviembre de 2025  
*“Por el cual se reguló en el municipio de Carmen de Apicalá la propaganda electoral y publicidad exterior visual en espacios públicos, con ocasión de las elecciones del congreso y presidencia de la república que se llevarán a cabo en el año 2026”*, incluyendo algunos aspectos en cuanto a la forma, características, cantidad, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad destinados a difundir propaganda electoral de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos.

**ARTÍCULO 2º: MODIFICAR** el artículo 5º del Decreto Municipal No. 156 del 28 de noviembre de 2025, en su literal h), el cual quedará así:

h) Se autorizarán un máximo de tres (3) avisos diarios de hasta el tamaño de una página por cada partido o movimiento político.

**ARTÍCULO 3º: ADICIONAR** al artículo 5º del Decreto Municipal No. 156 del 28 de noviembre de 2025, el literal i), el cual quedará así:

i) Se autorizará perifoneo en el casco urbano del municipio, en los siguientes días y horarios:

Día	Partido / Movimiento	Horario Permitido
Lunes	LIBERAL	8:00 AM – 6:00 P.M.
Martes	CAMBIO RADICAL	8:00 AM – 6:00 P.M.
Miércoles	CONSERVADOR	8:00 AM – 6:00 P.M.
Jueves	PARTIDO DE LA U	8:00 AM – 6:00 P.M.
Viernes	MIRA	8:00 AM – 6:00 P.M.
Sábado	PARTIDO DE LA U	8:00 AM – 10:00 AM
Sábado	MIRA	10:00 AM – 12:00 M
Sábado	LIBERAL	12:00 M – 2:00 PM
Sábado	CAMBIO RADICAL	2:00 PM – 4:00 PM
Sábado	CONSERVADOR	4:00 PM – 6:00 PM

El perifoneo aquí autorizado, en las fechas y horarios señalados no se podrá realizar frente a la entrada principal y urgencias del Hospital Nuestra Señora del Carmen de Apicalá.

Para los demás movimientos y partidos políticos, el perifoneo se llevará a cabo mediante una coordinación previa con la Secretaría General y de Gobierno, instancia encargada de definir los horarios permitidos según la disponibilidad; asimismo, es importante resaltar que cada sábado los partidos y movimientos políticos rotarán sus respectivos turnos de perifoneo dentro de las franjas horarias establecidas para garantizar la equidad en el uso del espacio público

**ARTÍCULO 4º: ADICIONAR** al artículo 7º del Decreto Municipal No. 156 del 28 de noviembre de 2025, el numeral 9º, el cual quedará así:

*La publicidad que mediante este Decreto se regula no se permitirá en los siguientes sitios:*

(...)

*9) No se permitirá propaganda electoral, ni publicidad exterior visual frente al Palacio municipal, Registraduría Municipal, Estación de Policía, Inspección de Convivencia y Paz, Comisaría de Familia, ni del PAF (Punto de Atención de la Fiscalía).*

**ARTÍCULO 5º.** En lo no regulado por el presente decreto, se aplicará lo dispuesto por la ley 130 de 1994, Ley 140 de 1994, Ley 996 de 2005, Ley 1475 de 2011 y las demás disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO 6º.** Las demás disposiciones no adicionadas, ni modificadas del Decreto Municipal No. 156 del 28 de noviembre de 2025 permanecerán vigentes y en todo su rigor.

**ARTÍCULO 7º:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Carmen de Apicalá – Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).



LUIS ÁNGEL GUTIERREZ ORTÍZ

Alcalde Municipal

Proyectaron: GABRIELA RIOS DIAZ / Asesora Jurídica  
RAMIRO OSPINA RAMÍREZ / Asesor Jurídico  
Revisó: JENNY CAROLINA SANMIGUEL / Asesora J.  
Aprobó: JOHAN JAIR CABEZAS GUTIERREZ / Secretario General de Gobierno